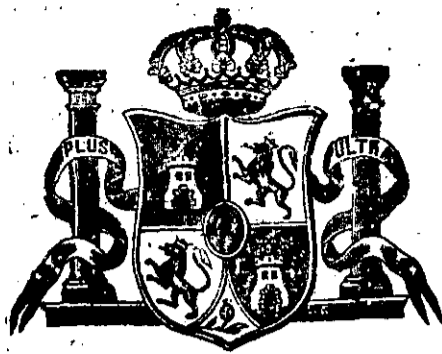


Este periódico se publica los domingos, martes, jueves y sábados.

Los suscriptores de la capital pagarán 3 pesetas al mes, los de fuera 10 pesetas 50 céntimos por trimestre adelantado.

El importe de la suscripción sólo puede remitirse en libranzas.

No se servirá reclamación alguna pasados 10 días sin que sea satisfecho su importe.



Los avisos particulares que se quieran publicar en el «Boletín», previa licencia y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, abonarán 17 cént. de peseta por línea.

Los que van en la parte oficial abonarán 25 cént. Se suscribe en Toledo en la IMPRENTA DEL ASILO, instalada en los Establecimientos Reunidos de Beneficencia, dirigiendo sus reclamaciones á la Viuda é hijos de José Rodríguez y Salado.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (o. d. g.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Circular núm. 341.

De la cárcel de San Sebastián se han fugado los rematados cuyos nombres y señas se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Toledo 12 de Enero de 1887.—El Gobernador, Rafael Martos.

Damián Bamia, de 19 años, alto, pálido, viste pantalón de panilla, blusa azul y tiene acento catalán. Y Francisco Echevarría, de 14 años, estatura regular, pelo castaño, y viste blusa y pantalón de algodón azul.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Anuncio.

La Comisión provincial, en sesión del día 11 de los corrientes, ha acordado que el día 31 del presente mes de Enero, y hora de las once de su mañana, tenga lugar en el salón de sesiones del Cuerpo provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado en quien delegue, la subasta para contratar 10.580 kilogramos de pan de primera y segunda clase, ó los que precisen en el próximo mes de Febrero los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 42 y 38 céntimos de peseta la unidad respectivamente.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Di-

putación para que puedan enterarse de él las personas que deseen tomar parte en el remate, previo depósito de 209 pesetas, 5 por 100 del total importe del artículo que se subasta, que se efectuará en la Depositaria provincial.

Toledo 12 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, Alberto Bernáldez.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TOLEDO.

Extracto de la sesión del día 22 de Diciembre de 1886.

Abierta á las seis y media de la noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con asistencia de los Sres. Vocales Piñeiro, Castro, Velázquez, Guzmán, Dorado, Coria é Inspector, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

También se dió lectura de la relación de los asuntos despachados por la Presidencia, y la Junta prestó su conformidad, haciéndose así constar en los respectivos expedientes.

Acto continuo fueron tomándose sucesivamente los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de una orden del Centro directivo, disponiendo que los nombramientos interinos para servir escuelas vacantes se hagan, previa propuesta unipersonal formulada por los Inspectores; dar traslado de dicha orden al de esta provincia, y publicarla en el *Boletín oficial*.

Poner en noticia del Director de la Escuela de Industrias Artísticas de esta capital la concesión de una Biblioteca popular, y trasladar otra orden al Alcalde de Santa Cruz del Retamar, haciendo igual donación con destino al Ayuntamiento.

Remitir de nuevo al Rectorado el expediente instruido contra el Maestro sustituto de la escuela de Aldeanueva de Barbarroja, después de haberse agregado ciertos informes pedidos.

Pasar á informe de la Inspección otro expediente incoado con motivo

de quejas contra el Maestro de Buenaventura.

Elevar, con apoyo á la resolución superior, por conducto del Rectorado, después de evacuados los oportunos informes, otro expediente sobre supresión de la escuela incompleta de Alanchete, anejo de Otero.

Oír el dictamen de la Inspección acerca de una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Yepes, en solicitud de que se autorice la supresión de retribuciones en la escuela de párvulos.

Ordenar el reconocimiento facultativo de la Maestra de Segurilla, aspirante á la sustitución, y reclamar ciertos documentos para la debida tramitación del expediente.

Decir á un Maestro residente en Villasequilla que acuda á la Dirección general en solicitud de dispensa del defecto físico que padece para ejercer el Magisterio.

Pasar al Sr. Director de la Escuela Normal la instancia de un aspirante á examen para obtener certificado de aptitud.

Decir al Ayuntamiento de Argés que debe incluir en presupuesto adicional la parte de sueldo que deja de percibir la Maestra, y que legalmente le corresponde, con arreglo al título administrativo que posee.

Oficiar al Alcalde de Arcicollar para que en un breve término, y bajo su responsabilidad, mande ingresar en Caja la suma de 255 pesetas 75 céntimos, que resultó adeudarse al ex-Maestro D. Braulio Fernández Villar.

Poner en noticia del Rectorado que la Maestra Doña Esperanza Orriols y Tanya, nombrada para servir en propiedad la escuela de niñas de Mejorada, no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo legal, ni manifestado la causa que pudiera haberlo impedido.

Y, por último, aprobar incondicionalmente los propósitos del Sr. Gobernador en beneficio de los Maestros y de las escuelas, y convocar nuevamente á sesión á la Junta, tan pronto como la Secretaría tenga terminado el estado demostrativo sobre liquidación de fondos para dar cuenta y pro-

poner en consecuencia las medidas conducentes á la completa extinción de los débitos.

Siendo las ocho y cuarto, se levantó la sesión, de que certifico.—El Gobernador, Presidente, Rafael Martos. El Secretario, Gregorio Martín.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 12 del actual, dice á esta Administración de mi cargo lo siguiente:

«En contestación á la consulta que V. S. hace á este Centro en su comunicación de 10 del mes actual, sobre si los reclutas disponibles y soldados de la reserva se hallan comprendidos en el caso 4.º del art. 2.º de la ley vigente de cédulas personales, he acordado manifestar á V. S. que dicha exención sólo es extensiva á las clases de tropa é institutos armados y sus asimilados, cuando están con las armas en la mano, ó sea á la tropa que forma el ejército actual y los institutos que se hayan precisamente declarado asimilados á la misma.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia; debiendo advertirles que no serán de abono en sus cuentas respectivas las cédulas que devuelvan por pertenecer á individuos que se hallen en situación de reserva ó de reclutas disponibles.

Toledo 13 de Enero de 1887.—El Administrador, Augusto Estéfani.

En diferentes ocasiones ha recomendado esta Administración á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que siempre que fueran á efectuar algún ingreso por el concepto de cédulas personales, cuidaran de remitir á la misma un estado demostrativo del número y clase de estos documentos cuyo importe fuera igual á la cantidad que debían ingresar.

Pocas han sido las Corporaciones que han dado oído á tal recomendación, resultando de tal proceder que la Administración no puede rendir sus cuentas con la puntualidad debida, teniendo que proceder en los primeros días de cada mes á oficiar á todos y cada uno de los Ayuntamientos que han ingresado en el anterior para conocer el número y clase de cédulas á que corresponde el ingreso, originándose de aquí la demora en la formación de las cuentas mensuales, y el tener que dedicar el tiempo necesario para otros servicios á reclamar estos estados.

En vista, pues, de lo infructuosas de mis recomendaciones, y con el fin de evitar á esta oficina los perjuicios que con la conducta seguida hasta la fecha se le irrogan, he acordado prevenir á los Ayuntamientos que desde el día 1.º del próximo mes de Febrero será condición indispensable para verificar ingresos por el impuesto de que se trata, la presentación por los encargados de efectuarlos, de un estado en que con toda claridad y exactitud se haga constar el número y clase de cédulas vendidas, y cuyo importe sea igual á la cantidad que se haya de ingresar; debiendo advertirles que por ningún concepto, ni bajo pretexto alguno, se admitirán los ingresos sin la previa presentación de estos estados.

Toledo 13 de Enero de 1887.—El Administrador, Augusto Estéfani.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑOS.

Celebrada hoy la sesión preparatoria, según se dispone en el Programa vigente de 30 de Noviembre de 1883, este Tribunal ha tenido á bien acordar que los ejercicios para proveer las vacantes en Tembleque y Ollas, den principio el miércoles 19 del actual, á las nueve y media de su mañana, en una de las Salas bajas de la Normal.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros aspirantes, á fin de que estos puedan usar del derecho de recusación para que les autoriza la Real orden de 13 de Enero de expresado año, dentro de los cinco días siguientes á la fecha de este edicto, á cuyo efecto se designan á continuación los individuos del mismo Tribunal, y el concepto en que respectivamente han sido nombrados.

Señores que componen el Tribunal de censura.

D. Cristino Piñeyro, Juez de primera instancia, Presidente, y D. Simón Dorado y Aguilera, Vocales de la Junta provincial de Instrucción pública, nombrados por la misma.

D. Francisco Fernández y Coria y D. Ramón López Delgado, Profesores de la Escuela Normal, nombrados por la misma Junta.

D. Juan Moreno y Muñoz, Inspector de primera enseñanza, individuo nato.

D. Tomás Alvarez Trejo, Profesor del Instituto, y D. Marcos Ricardo Sanromán, Maestro de escuela pública, nombrados por el Sr. Presidente de la Excmá. Diputación.

Toledo 13 de Enero de 1887.—El Presidente, Cristino Piñeyro.—El Secretario, Gregorio Martín.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TOLEDO.

D. Alejandro García del Pozo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo.

Certifico: Que en la causa seguida por el Juzgado instructor de esta ciudad, por el delito de hurto de una almirez, contra Gregorio Gómez Collado, se halla una requisitoria que copiada dice así:

Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Toledo, y en su nombre el Presidente de la misma D. Juan de Dios Roldán y Nogués, por la presente se llama á Gregorio Gómez Collado, hijo de Sinfioriano y de Águeda, natural de Carmena en esta provincia, vecino de Madrid, que vivía en la calle del Rosario, núm. 24, cuyas señas particulares se expresarán al final, de profesión carretero, y que debe encontrarse en dicha capital, el cual no fué hallado en su domicilio ni ha comparecido ante este Tribunal los días que le estaban señalados; á fin de que dentro de los 10 días siguientes á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y Agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho Gregorio Gómez Collado, disponiendo su conducción á las cárceles de esta ciudad, por haberse decretado su prisión. Toledo 5 de Enero de 1887.—Juan de D. Roldán.—Alejandro García del Pozo.

Señas del Gregorio.

Edad 42 años, estatura regular, pelo negro, barba entre cana, ojos pardos, cara delgada, viste blusa azul listada, pantalón del mismo color, camisa blanca, sombrero color chocolate y alpargatas negras.

Lo copiado está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Toledo á 11 de Enero de 1887.—Alejandro García del Pozo.—V.º B.º—Juan de D. Roldán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

MADRIDEJOS.

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de este partido de Madridejos.

Por el presente edicto, y para hacer efectiva la multa impuesta por la Audiencia de lo criminal de Toledo á Ezequiel Cabeza Alberca, vecino de Villafranca de los Caballeros, por su falta de comparecencia ante la misma, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una tierra sita en término de Villafranca de los Caballeros, de caber seis celemines para trigo, que linda Saliente Jacinto Cebrian Galán, Mediodía D. Eduvigis Sánchez Panadero, Poniente Benita García Cuerva, y Norte el camino bajo de Camuñas. Sale á subasta por 531 pesetas 25 céntimos.

Por cuya cantidad se pone en venta la finca deslindada, estando señalado para el remate el día 4 de Febrero del año próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio señalado; que para intervenir en el remate es requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio señalado para la subasta, y que no se ha presentado el título de propiedad de la finca descrita anteriormente.

Dado en Madridejos á 28 de Diciembre de 1886.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez.

ANUNCIOS.

ALCALDÍA DE ESCALONA.

Debiendo proceder á la formación del apéndice para el próximo año económico de 1887-88, de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, se anuncia por el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, pudiendo presentar los documentos en que acrediten las transmisiones de dominio que hayan verificado en el interregno del ejercicio anterior, desde el día en que aparezca el presente anuncio en este periódico oficial, hasta el 30 de Enero de 1887, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que terminado el plazo prefijado no se admitirá reclamación alguna.

Escalona 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Eusebio Lafuente.

ALCALDÍA DE SAN PABLO.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial de 1887 á 88, los señores contribuyentes y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas del movimiento de su riqueza, que serán admitidas

hasta fin del mes actual; después de dicha fecha no será atendida ninguna reclamación por justa que sea.

San Pablo 8 de Enero de 1887.—El Alcalde, Valentín López.

ALCALDÍA DE BELVÍS DE LA JARA.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la formación del apéndice al amillaramiento de 1887 á 88, en el término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, no siendo atendidos pasado dicho término.

Belvís de la Jara 8 de Enero de 1887.—El Alcalde, Benito Arenas.

ALCALDÍA DE VILLANUEVA DE ALCARDETE.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento actual, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los propietarios en este término, así vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza durante el año actual, dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido que sea serán desestimadas las que se presenten.

Villanueva de Alcardete 8 de Enero de 1887.—El Alcalde, F. T. Suárez.

ALCALDÍA DE FUENSALIDA.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la formación del apéndice del ejercicio de 1887-88, base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, las oportunas relaciones acompañadas de los títulos de propiedad; en la inteligencia que pasado el plazo fijado no se atenderá reclamación alguna.

Fuensalida 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio Merás.

ALCALDÍA DE ALMÓNACID DE TOLEDO.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado señalar 15 días, contados desde el que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyen-

es propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de dicha Corporación las correspondientes relaciones de alta y baja, para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88.

Almonacid de Toledo 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mónico López de la Torre.

ALCALDÍA DE CORRAL DE ALMAGUER.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la formación del apéndice del amillaramiento correspondiente al año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten las declaraciones de alta y baja que hayan experimentado en su riqueza durante el año último, hasta el día 31 del mes actual, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Corral de Almaguer 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Zamorano.

ALCALDÍA DE RECAS.

Los contribuyentes en este término municipal que tuvieren alteración en su riqueza territorial, presentarán las relaciones prevenidas y que expresen las circunstancias de su variación, conforme al reglamento para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, para con ellas proceder a la formación del apéndice al amillaramiento del ejercicio económico de 1887-88: el término para la admisión de aquéllas en la Secretaría del Ayuntamiento será el de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Recas 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mariano Rubio.

ALCALDÍA DE CAUDILLA.

Cumpliendo con lo prevenido en el reglamento vigente de amillaramientos, y antes de proceder la Junta pericial de esta villa a la confección del apéndice de riqueza del año 1887-88, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo, he dispuesto hacerlo saber por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando a conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el resto del presente mes, los documentos que acrediten las variaciones que hayan experimentado en su riqueza, pues transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Caudilla 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Ruiz.

ALCALDÍA DE CABEZAMESADA.

Debiendo proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1887-88, del distrito municipal de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que pedrán presentar los documentos en que acrediten las transmisiones de dominio que hayan verificado en el ejercicio anterior, ó sean las altas y bajas verificadas en sus riquezas, durante el término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial; en la inteligencia que terminado el plazo prefijado no se admitirá reclamación alguna.

Cabezamesada 10 de Enero de 1887. El Alcalde, Victoriano Comendador.

ALCALDÍA DE EL VISO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial del año económico venidero de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo lo que resta del presente mes, las oportunas relaciones de altas ó bajas que pueda haber tenido su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas, y les originará el perjuicio consiguiente.

El Viso 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, P. O., Juan Criado.

ALCALDÍA DE CEBOLLA CON MAÑOSA.

En conformidad a lo prevenido en el reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado que los propietarios y colonos de este término municipal, que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja hasta el día 31 del corriente mes, a fin de que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial del año próximo venidero de 1887 al 88; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, siguiéndose a los interesados el perjuicio consiguiente.

Cebolla 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Ruiz Ahijado.

ALCALDÍA DE QUINTANAR DE LA ORDEN.

La Junta pericial de esta villa ha acordado que los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alguna variación en su riqueza durante el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el resto del presente mes, relaciones juradas y duplicadas con los oportunos títulos de propiedad, según está prevenido, para en su vista proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año económico de 1887-88.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Villanueva de Alcardete, Toboso, Miguel Esteban y Puebla de Almorádel, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los respectivos hacendados forasteros.

Quintanar de la Orden 10 de Enero de 1887.—Crispulo Torija.

ALCALDÍA DE LA GUARDIA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial del año próximo de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Febrero las oportunas relaciones de las altas ó bajas que puedan haber tenido en su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y les originará el perjuicio consiguiente.

La Guardia 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Bautista de la Mata.

ALCALDÍA DE BUENAVENTURA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial del año próximo económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito; tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo lo que resta del corriente mes, las oportunas relaciones de las altas ó bajas que puedan haber tenido en su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y les parará el perjuicio correspondiente.

Buenaventura 10 de Enero de 1887. El Alcalde, Domingo Salmofal.

ALCALDÍA DE GÁLVEZ.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y para que en su día pueda ocuparse con la Junta pericial en la formación del apéndice de altas y bajas de la riqueza territorial, como base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887-88, se fija como término hasta el día 31 del mes de la fecha, a fin de que los contribuyentes puedan presentar en la Secretaría las relaciones de la variación que hayan experimentado en su riqueza, según lo dispuesto en los artículos 48 y 56 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Galvez 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Tomás Gómez.

ALCALDÍA DE ORGAZ.

A fin de que por la Junta pericial de esta villa pueda formarse oportunamente el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma, para el próximo año económico de 1887-88, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los propietarios colonos y ganaderos de este término presenten en la Secretaría de dicha Corporación en lo que resta del presente mes, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Orgaz 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ramón Perea.

ALCALDÍA DE CARMENA.

Cumpliendo con lo prevenido en el reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 (art. 48), y lo mandado ó advertido en la circular de 3 del actual de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y para que el Ayuntamiento y la Junta pericial de este pueblo puedan en su día ocuparse de la formación del apéndice que ha de regir para el repartimiento de la referida contribución, en el inmediato año económico de 1887-88, se hace saber que en todo lo que resta del presente mes se admiten en la Secretaría las relaciones de altas y bajas que haya experimentado la riqueza en el último año; debiendo advertir que las referentes a la propiedad inmueble han de venir justificadas con los respectivos títulos traslativos de dominio, anotados en el registro de la propiedad, para el sólo efecto de tomar razón de ellos, salvo las que sean motivadas por otras causas.

En cuanto a la riqueza pecuaria se estará a las reglas contenidas en el artículo 56 de dicho reglamento.

Carmena 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ricardo Maroto.

ALCALDÍA DE MÉRTRIDA.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 88, se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, pudiendo presentar las relaciones, debidamente justificadas, que acrediten las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan experimentado durante el año anterior, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término que media desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el 31 del corriente; en la inteligencia que terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Mérida 10 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Eugenio Alvarez.

ALCALDÍA DE AZUTAN.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda cumplir con lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la formación del apéndice al amillaramiento del año económico 1887 á 88, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja hasta el 30 del actual, arregladas en la forma que determina el citado reglamento; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Azután 10 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Bonifacio Díaz.

ALCALDÍA DE CARDIEL.

Los contribuyentes por territorial comprendidos en este término jurisdiccional, que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán hasta el día 31 del presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas de la misma, las que se tendrán en cuenta en la formación de los nuevos apéndices que han de confeccionarse para el próximo año económico de 1887 á 1888: trascurrido este tiempo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Cardiel 11 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Francisco Delgado.

ALCALDÍA DE ILLÁN DE VACAS.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan variado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría, las cuales serán admitidas hasta el día 31 del actual, para en vista de ellas formar el apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución

territorial en el año próximo venidero.

Illán de Vacas 11 de Enero de 1887.
El Alcalde.

ALCALDÍA DE MONTEARAGÓN.

Los contribuyentes por territorial en el pueblo de Montearagón presentarán hasta el 31 del presente mes relaciones duplicadas de altas ó bajas que hayan experimentado en su respectiva riqueza, en la Secretaría de su Ayuntamiento, para la confección del apéndice del próximo año de 1887-88; advirtiéndose que trascurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna, parando el perjuicio consiguiente.

Montearagón 11 de Enero de 1887.—
Abdón García.

ALCALDÍA DE NOVÉS.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1887-88, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en su riqueza en esta jurisdicción, presentarán por duplicado, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de dicha alteración, por término de 30 días, á contar desde esta fecha; advirtiéndose que trascurrido expresado término no se admitirá ninguna.

Novés 11 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Mariano Caro.

ALCALDÍA DE AÑOBER DE TAJO.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de nueve del actual, ha señalado el día 30 de este mes para la subasta de las obras de empedrado y afirmado de la calle de la Amargura, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El tipo para la subasta es el de 1820 pesetas.

El contratista ha de dar principio á las obras dentro de los 15 primeros días siguientes al otorgamiento de la escritura y concluir las en el término de un mes.

Los pliegos de condiciones formados por el Sr. Arquitecto provincial, las tarifas, precios y demás datos que expresado señor ha creído pertinentes, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo, y el rematador le ampliará hasta el 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula personal y carta de pago de haber hecho la consignación, conforme al Real decreto de 4 de Enero del 83.

Añober de Tajo 11 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Manuel Carmona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., como lo acredita con la cédula personal que exhibe, enterado de los planos, presupuesto y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado y afirmado de la calle de la Amargura de Añober de Tajo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con sujeción á las condiciones. (Aquí se aceptará el tipo ó hará la mejora del tanto por ciento que estime.)

La proposición se hará en pesetas y en letra, siendo desechada la que no reúna este requisito.

(Fecha y firma del postor).

ALCALDÍA DE PUEBLA DE ALMORADIER.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo lo que resta del corriente mes, las oportunas relaciones de altas y bajas que pueda haber sufrido su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán admitidas, ni se oirá ninguna reclamación por muy justa y legal que fuese, y sufrirán el perjuicio que á ello diesen lugar.

Puebla de Almoradier 11 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Anselmo Sepúlveda.

ALCALDÍA DE OCAÑA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice de riqueza de este término, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1887 al 1888, este Ilmo. Ayuntamiento ha acordado que dentro del plazo de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presenten en la Secretaría de dicha Corporación relaciones de las altas y bajas ocurridas desde el apéndice del año económico anterior, con sus comprobantes en legal forma extendidos.

Lo que se hace saber á los interesados y además se inserta en el *Boletín oficial* para que nadie pueda alegar ignorancia.

Ocaña 12 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Presidente, Manuel Ortiz Moreno.

ALCALDÍA DE CAMARENILLA.

Los contribuyentes por territorial en el lugar de Camarenilla presentarán hasta el día 31 del presente mes, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza por traslación de dominio ó otra causa, y que deben tenerse en cuenta para la formación del apéndice de la misma riqueza, que ha de confeccionarse para el próximo año de 1887 á 1888. Las relaciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día señalado, trascurrido el cual no serán admitidas, siguiéndose á los interesados todo perjuicio.

Camarenilla 12 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Benito Serrano.

ALCALDÍA DE LILLO.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir en todas sus partes lo que se ordena por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y previene en su circular de 3 de los corrientes, es preciso que todos los terratenientes en este término, y según lo acordado por la Corporación municipal en sesión de 2 del actual, presenten las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas de altas ó bajas, en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo presente que los que no lo verifiquen en dicho plazo, presentando igualmente sus títulos legales, no les serán admitidas.

También se suplica á los Sres. Alcaldes de Villacañas y Romeral den la mayor publicidad al *Boletín* en que aparezca inserto el presente anuncio.

De este modo se formará sin obstáculo alguno el apéndice al amillaramiento para 1887-88 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en todo el mes de Febrero inmediato.

Lillo 12 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Gabriel Lozano.

ALCALDÍA DE TEMBLEQUE.

Los propietarios, colonos y ganaderos en este término, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días que median hasta el 31 del actual, relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas, con el fin de proceder en su vista á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88.

Tembleque 12 de Enero de 1887.—
El Alcalde interino, Dionisio Vizcaino.